

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto¹ como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada en el medio de difusión citado, el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 20 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias* el cual entró en vigor el 21 de octubre de 2015 y cuya última actualización fue publicada en el medio de difusión citado el 30 de diciembre de 2021.

Quinto.- El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (Lineamientos de Consulta Pública), los cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2018.

Sexto.- El 2 de diciembre de 2022, en su Cuarta Sesión, el Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México (Comité 5G) aprobó la contribución *Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico*

¹ Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a los previstos en las definiciones contempladas en los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

exclusivo para redes privadas 5G, derivada del documento de trabajo presentado por las Mesas de Trabajo III y VI, Aplicaciones y servicios vinculados a 5G (casos de uso e innovación tecnológica) y Experimentación y pruebas con 5G, respectivamente.

En virtud de los antecedentes señalados, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto; y, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Igualmente, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV constitucional, 15, fracción I y 17, fracción I de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación en el sector de su competencia, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

De esta manera, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar

consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.”

En ese sentido, el Pleno como órgano máximo de gobierno del Instituto, es competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Objeto y contenido del Anteproyecto. El Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias” (Anteproyecto) tiene por objeto modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), que de conformidad con el artículo 3, fracción XVI de la Ley, es la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, y que contiene información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias.

En términos de los artículos 15, fracción III, 54, 55, 56, 57, 58 y 64 de la Ley, la administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el Instituto según lo dispuesto por la Constitución, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y otros organismos internacionales. Dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso y el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, entre las que se encuentra la elaboración y actualización del CNAF.

Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico, así como para su uso y aprovechamiento eficiente, el artículo 56 de la Ley prevé que el Instituto deberá elaborar y mantener actualizado el CNAF con base en el interés general.

Con base en lo anterior, el Instituto lleva a cabo una continua revisión de las disposiciones administrativas en materia de espectro radioeléctrico aplicables en México, razón por la cual, el mismo CNAF se actualiza periódicamente tomando en cuenta la regulación nacional e internacional aplicable a las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, considerando principalmente, lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, así como sus eventuales modificaciones.

A este respecto, durante los meses de noviembre y diciembre del 2023 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23), en donde se revisó el RR y se acordaron diversas modificaciones en diferentes rangos de frecuencias, así como las condiciones regulatorias asociadas a éstas. Derivado de lo anterior, el Instituto actualmente se encuentra en proceso de revisión de las Actas Finales de la CMR-23 en las que se incluyen los cambios realizados al RR de la UIT, para una eventual actualización integral al CNAF, una vez que dichas modificaciones entren en vigor el 1 de enero de 2025.

No obstante, dado el interés en el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico bajo consideraciones particulares, se considera pertinente realizar algunas adecuaciones editoriales que resultan oportunas, previo a la actualización integral del CNAF, misma que se estima llevar a cabo el próximo año, una vez que entren en vigor las modificaciones al RR. Con estos ajustes al CNAF, se asegura la adecuada y correcta presentación de la información contenida en el mismo.

Por otro lado, derivado de los trabajos realizados en el Comité 5G, en específico, en la contribución denominada *“Propuesta para analizar e identificar áreas de oportunidad respecto de los Lineamientos de uso secundario del espectro radioeléctrico, las concesiones de uso experimental, el uso de sandboxes regulatorios, y la creación de un marco regulatorio que permita identificar y asignar espectro radioeléctrico exclusivo para redes privadas 5G”*, se recomendó lo siguiente:

- **Acceso a diversas bandas de frecuencias.** Evaluar el otorgamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en aquellas que no coincidan con la atribución del espectro establecida en el CNAF.

En ese sentido, la contribución aprobada por el Comité 5G sugiere que el Instituto, con base en su atribución para otorgar las concesiones sobre el espectro radioeléctrico de uso determinado y las constancias de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, valore y, en su caso, pueda conceder el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico mediante el otorgamiento de concesiones sobre espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación y autorizaciones para uso secundario del espectro radioeléctrico a servicios que no necesariamente coincidan con los atribuidos en el CNAF para nuestro país.

Para lo anterior, se observa necesario considerar que los servicios que se pretendan evaluar se encuentren previstos en la normativa internacional, como lo es el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en sus modificaciones más recientes, o que se encuentren bajo estudio en preparación de futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones. Adicionalmente, el Instituto deberá tomar en cuenta, entre otras cosas, el desarrollo e innovación del sector de las telecomunicaciones, el uso eficaz del espectro radioeléctrico, la continuidad de los servicios existentes, que no se prevean interferencias perjudiciales a los incumbentes y la protección a aquellos servicios relacionados con la seguridad de la vida humana, a efectos de buscar la armonización del espectro radioeléctrico a nivel nacional, regional o internacional.

En razón de lo anterior, con el Anteproyecto se pretende **MODIFICAR** el CNAF, en lo que respecta a la sección introductoria, la tabla de atribuciones y notas nacionales, así como la adición de un texto complementario en la Sección Introductoria, particularmente en el Apartado correspondiente a la Atribución y categorías.

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública precisan en su lineamiento Tercero, fracción II, la facultad del Instituto para realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio o Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, a efecto de enriquecer el contenido de la regulación a emitir. Asimismo, el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública establece que el Pleno del Instituto podrá exceptuar la realización de una Consulta Pública bajo los supuestos siguientes:

- I. Que la publicidad del anteproyecto de regulación pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o lograr con el mismo; o,
- II. Que a través de éste se pretenda resolver una situación de emergencia.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el Anteproyecto, al no actualizar ninguna de las causales de excepción anteriormente señaladas, deberá estar sujeto, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, al proceso de Consulta Pública referido tanto por la Ley como por los Lineamientos de Consulta Pública, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de emisión de disposiciones de carácter general a cargo del Instituto, estimándose que éste es un periodo razonable, en atención a la naturaleza de las modificaciones contempladas en el Anteproyecto.

La Consulta Pública del Anteproyecto de referencia persigue los objetivos siguientes:

- a) Generar un espacio abierto e incluyente, con la intención de involucrar al público y fomentar en la sociedad el conocimiento del uso del espectro radioeléctrico y de las atribuciones del Instituto, fortaleciendo así la relación entre ésta y el Instituto.
- b) Permitir una interacción con la sociedad mexicana de manera abierta e incluyente respecto de la propuesta de modificación al CNAF.
- c) Obtener la opinión de las personas interesadas acerca de la modificación al CNAF, como lo son la industria, la academia, las instituciones de investigación, los operadores comerciales, o los fabricantes de tecnología, por mencionar algunos.

Por otra parte, el lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública refiere que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto este genera nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio; sin embargo, el Anteproyecto no genera nuevos costos de cumplimiento, al no actualizarse ninguno de los supuestos previstos en el Lineamiento Vigésimo Primero, primer párrafo de los Lineamientos de Consulta Pública, a saber, i) crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; ii) crea o modifica trámites; iii) reduce o restringe derechos o prestaciones, o iv) establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Para tal efecto, el Anteproyecto se acompaña del Análisis de Nulo Impacto Regulatorio lo que permitirá transparentar y dar a conocer anticipadamente, el objeto del mismo, la problemática que atiende y el impacto de la misma.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III; 7o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15 fracciones I, III, XL y LVI, 16, 17 fracción I, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 64 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Primero, Tercero fracción II, Cuarto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un período de **20 (veinte) días hábiles**, establecido del **3 al 28 de junio de 2024**, el Anteproyecto de “**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias**”, el cual se acompaña al presente como Anexo Único, junto con el respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca la modificación a la disposición administrativa de carácter general que se propone y esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico atender el proceso consultivo, así como recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que las personas participantes presenten al Instituto, derivado de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, el Anexo Único y el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/290524/167, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

